



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 15/2021/CA1

Salta, 15 de enero de 2021.

Y VISTA:

Esta causa **FSA 15/2021** caratulada
“ROMANO, NATALIA MARIANA S/HABEAS CORPUS”,
proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Salta, y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones a consideración del Tribunal en los términos del artículo 10 de la ley 23.098 con motivo de la acción de habeas corpus interpuesta por la interna Natalia Mariana Romano, alojada en el Instituto Correccional de Mujeres del Servicio Penitenciario de Salta a disposición del Juzgado de Ejecución de Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, solicitando se le asigne un nuevo Defensor Oficial.

Que en su presentación la amparista denunció al Dr. Benjamín Sola por abandono de persona señalando que no respondió a sus reiterados llamados, lo que señaló fue aceptado por el propio defensor en audiencia por videoconferencia con el Juez Díaz y la Secretaria del Tribunal.

Alegó estar atravesando una grave crisis anímica y familiar y que no encuentra la ayuda necesaria.

2) Que el Magistrado resolvió desestimar la acción de habeas corpus (art. 3 inc. 2° de la ley 23.098), poniendo en conocimiento de la presente acción a la máxima autoridad local de la Defensoría Pública en la jurisdicción Salta.

CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 15/01/2021

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA JOSE POVOLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO AUGUSTO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA



#35246284#278310670#20210115115752363

1) Que la presente acción de habeas corpus se funda principalmente en una presunta violación de la garantía de defensa en juicio a cargo de la Defensoría Oficial, en perjuicio de la presentante.

Sin embargo, las circunstancias alegadas no encuadran en los presupuestos establecidos por el artículo 3 de la Ley 23.098, pues la acción intentada está prevista taxativamente para los casos en los que *el acto de la autoridad pública implique: “1.- Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente o 2.- Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere”*.

De tal manera, corresponde confirmar lo resuelto por el magistrado en cuanto desestimó la acción deducida por Natalia Mariana Romero y puso en conocimiento de los hechos aquí expuestos a la máxima autoridad local de la Defensoría Pública en la jurisdicción de Salta.

2) Que sin perjuicio de lo resuelto, no puede soslayarse que es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en materia criminal, en la que se encuentra en juego los derechos esenciales de la libertad y el honor, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa (CSJ 344/2017/RH1 “Iñigo, David Gustavo y otros s/privación ilegítima de la libertad”, 26/2/2019).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 15/2021/CA1

Pues bien, el ejercicio de defensa debe ser cierto, de modo tal que quien sufre un proceso penal ha de ser provisto de un adecuado asesoramiento legal, al extremo de suplir su negligencia en la provisión de defensor, asegurando, de este modo, la realidad sustancial de la defensa en juicio (Fallos: 5:459; 192:152; 237:158; 255:91; 311:2502).

En tal sentido, es obligación de los jueces velar por el ejercicio efectivo y no meramente formal de la defensa de los imputados siendo éste el argumento por el cual se hace saber a la Defensora Coordinadora que deberá proveer de una defensa eficaz al amparado, quedando con ello resguardada la garantía constitucional y convencional que persigue la promotora de la presente acción (cfr. “Observaciones sobre el control de efectividad de la asistencia técnica a partir de la jurisprudencia de la CSJN”, Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa y “Acerca de la defensa técnica eficaz a propósito del Fallos Iñigo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Revista Jurídica AMFJN).

En función de ello, corresponde notificar a la Coordinadora de Salta -Dra. Ana Clarisa Galán Muñoz- lo aquí resuelto, mediante oficio de estilo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 8/1/2021 en cuanto desestimó *in limine* el habeas corpus interpuesto por Natalia Mariana Romano.



II.- OFICIAR a la Coordinadora de Salta -Dra.

Ana Clarisa Galán Muñoz lo aquí resuelto.

III.- DEVOLVER las presentes actuaciones al

Juzgado de origen.

REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN N° 15 y 24 de 2013.

Suscriben la presente los Dres. Mariana Inés Catalano y Alejandro Augusto Castellanos por constituir Tribunal de FERIA (Acordada CFAS N° 47/20), encontrándose excusado de intervenir el Dr. Eresto Solá (resolución del 14/1/2021).

Fecha de firma: 15/01/2021

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA JOSE POVOLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO AUGUSTO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA



#35246284#278310670#20210115115752363